



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 7 DE FEBRERO DE 1984

NUMERO 7

SUMARIO

II. Junta de Extremadura

Consejería de Presidencia y Trabajo

- DECRETO 7/1984, de 31 de Enero, por el que se aprueba la constitución de una mancomunidad formada por los municipios de Badajoz, Almendral y Valverde de Leganés, para la recogida de basuras 61
- ORDEN de 31 de Enero de 1984, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se regula la jornada y horario de trabajo, licencias y vacaciones del personal dependiente de la Junta de Extremadura. 62

Consejería de Agricultura y Comercio

- DECRETO 8/1984, de 31 de Enero, por el que se cesa como Director General de Procesos Agroalimentarios a D. Francisco Carrizosa Monterrubio 64
- DECRETO 9/1984, de 31 de Enero, por el

que se cesa como Director General de Desarrollo Agrario a D. Andrés Montero García 64

- DECRETO 10/1984, de 31 de Enero, por el que se nombra Director General de Comercio e Industrias Agrarias a D. Pablo Amigo Martín 64

Consejería de Industria y Energía

- RESOLUCION de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Línea a 15-20 KV y C. T. 100 KVA en Puebla de la Reina 64
- RESOLUCION de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Línea a 5-20 KV y C. T. 75 en Montijo 65

IV. Anuncios

- Tarifas de suscripciones al Diario Oficial de Extremadura para el año 1984 66

II. Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO n.º 7 de 31 de Enero de 1984, por el que se aprueba la constitución de una mancomunidad formada por los municipios de Badajoz, Almendral y Valverde de Leganés, para la recogida de basuras.

Los Ayuntamientos de Badajoz, Almendral y Valverde de Leganés, de la provincia de Badajoz, adoptaron acuerdo con el «quórum legal» de constituir una mancomunidad para el servicio de recogida de basuras de sus respectivos municipios, que se realizará con cargo a las subvenciones y donaciones que se obtengan, aparte del percibo

de las correspondientes tasas municipales.

Los Ayuntamientos interesados, en sesión celebrada al efecto y con quórum legal, aprobaron el proyecto de Estatutos que ha de regir la citada mancomunidad, sin que se produjera reclamación de ningún tipo en el período de información pública.

El Ayuntamiento sustanció el expediente con arreglo a trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales; Texto Articulado parcial de la Ley 41/75 de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 3046/77, y los Estatutos formados para su régimen establecen que la capitalidad de la nueva Entidad radicará en Badajoz, y recogen así mismo cuantas previsiones exige el art. 15.2

del Texto Articulado parcial de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la mancomunidad en sus aspectos orgánicos, funcional y económico, no apreciándose en su contenido extralimitación legal alguna, ni razones de interés público que impida su aprobación.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de Enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo único: Se aprueba la constitución y Estatutos de la mancomunidad para recogida de basuras, integrada por los municipios de Badajoz, Almendral y Valverde de Leganés, todos ellos de la provincia de Badajoz, condicionadamente, con la sugerencia de que se regule la disolución de la mancomunidad, al no estar previsto en los Estatutos, debiendo recaer el oportuno acuerdo de los Ayuntamientos interesados.

Si dicho acuerdo aceptara íntegramente las sugerencias formuladas, no se requerirá someterlo nuevamente a esta Junta, entendiéndose aprobados los Estatutos aunque para ello sea preciso dar cuenta previamente del acuerdo en cuestión a la Consejería.

Mérida, 31 de Enero de 1984.

El Presidente de la Junta,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

ORDEN de 31 de Enero de 1984, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se regula la jornada y horario de trabajo, licencias y vacaciones del personal dependiente de la Junta de Extremadura.

Ilustrísimos Sres.:

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Consejería de la Presidencia y Trabajo por Decreto n.º 79/1983, 2 de Diciembre, sobre organización de la Administración Regional, a fin de homogeneizar criterios con la Administración del Estado, en concreto los recogidos en las instrucciones de 21 de Diciembre de 1983 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública y en aras a la prestación de un mejor servicio al administrado,

DISPONGO:

Artículo 1.º—La jornada semanal de trabajo, se establecerá en 37 horas y 30 minutos durante los días de lunes a viernes en horario de 8 a 15 horas, y un sábado de cada tres, durante las mismas horas, salvo lo establecido en el art. 9.

Artículo 2.º

1.—El personal que preste servicios en régimen de dedicación exclusiva, realizará una jornada de cuarenta horas semanales, sin perjuicio del aumento de horario que ocasionalmente sea preciso realizar por necesidad del servicio, en razón a la naturaleza especial de este régimen de dedicación. Tal horario queda establecido de 9 a 15 horas y de 16'30 a 18 horas de lunes a viernes, así como de 8 a 15 horas un sábado de cada tres.

2.—En todo caso y excepcionalmente, se podrá autorizar la realización de jornadas u horarios especiales a aquellos cuerpos o colectivos que tengan atribuida dedicación exclusiva por razón de sus funciones.

3.—No obstante el régimen de dedicación exclusiva estará sometido a los siguientes requisitos:

a) Como consecuencia de su total disponibilidad, podrán ser requeridos para el servicio fuera de su indicada jornada de trabajo.

b) En ningún caso percibirán retribuciones alguna por horas extraordinarias.

c) Tendrán absoluta incompatibilidad para ejercer cualquier otra actividad pública o privada, salvo las legalmente excluidas del régimen de incompatibilidades.

Artículo 3.º

1.—El horario de atención al público en las oficinas que así lo requiera, se establece de 9 a 14 horas y de 16'30 a 18 horas, todos los días laborales, excepto los sábados por la tarde.

2.—A tal fin y a propuesta de los Secretarios Generales Técnicos de cada Consejería se establecerá de forma definitiva o temporal unos turnos de asistencia a tales unidades, especialmente a las de Registro General e Información.

Artículo 4.º—Todas las autorizaciones de reducción de jornada por guarda legal, a partir de la entrada en vigor de estas normas, serán concedidas por los Secretarios Generales Técnicos de cada Consejería.

Artículo 5.º—El control de horario se efectuará mediante parte de firma, que será cumplimentado por todos los funcionarios con anterioridad y posterioridad, respectivamente, a las horas límites señaladas.